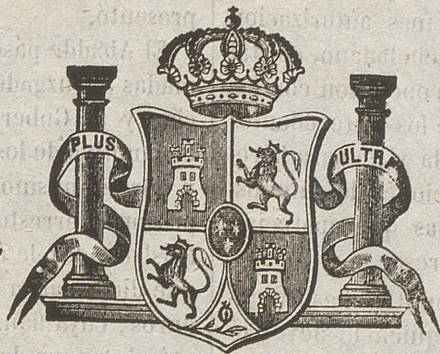


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 10 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía; plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta núm. 1,552, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones siguiente.

#### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta córte, en el almacén general de efectos de los presidios del Reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y 3 libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 52 pulgadas de ancho, y peso de 3 libras y 5 onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

2.ª El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de 5 rs. vara, y para el blanco el de 5 rs. y 75 céntimos, en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y

el ancho, pero que no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico ó un equivalente, segun el precio de bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100 por cada una de las 40,000 varas de lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 20 del corriente mes de Abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se entenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con (tantos hilos de trama y tantos de urdimbre) en cada cuarto de pulgada, y (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas, con (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas, con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de..... reales..... céntimos vara (al pié el lema de la proposicion.) (Todas las cantidades deberán espresarse en letra.»

6.ª Se declara inadmisibile toda

proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

7.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.ª La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precios el de mayor peso.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les convinieren reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion se entenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12. El rematante hará las entregas á razon de 10,000 varas cada 10 dias, de modo que las 40,000 de lienzo moreno y las 40,000 del blanco queden satisfechas en el término de 40 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su exámen resultase admisible el

lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, ademas de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele otros 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias espresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, espidiéndose entónces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Estableci

mientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Ganza.

*Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debien añadir que las muestras de que se habla en la condicion 1.ª se hallan de manifiesto en este Gobierno. Valladolid 10 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Sánchez Monge, Alcalde que fué de Salamanca, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones administrativas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Salamanca pide autorizacion para procesar á D. Manuel Sánchez Monge, Alcalde que fué de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes, que en el Juzgado de Salamanca se principió á instruir causa criminal contra Sánchez Monge, en virtud de una certificacion que para el efecto envió la Audiencia territorial, acompañada de un testimonio librado por el escribano principal de Guerra de aquel distrito. Del espresado testimonio aparece que á consecuencia de autorizacion que el Gobernador de Salamanca dió á Sánchez Monge para recoger unos impresos que habia mandado tirar á D. Jacobo Colombo, Gobernador que habia sido de la espresada provincia hasta Julio de 1854, referente á los suministros hechos por los pueblos de aquella provincia durante la guerra de la Independencia, se dió por dicho Alcalde un auto en 14 de Diciembre de 1854, á fin de que se recibiera declaracion al impresor en cuya casa se habian impreso dichos papeles, para que manifestara el número de ejemplares que tiró, de orden de qué personas, y si sabia su paradero. El impresor dijo se habian tirado 500 ejemplares por mandato de D. Jacobo Colombo, de los cuales la mayor parte se encontraban en poder del mismo, así como parte del original, el que no estaba suscrito por nadie.

El Alcalde mandó recoger del impresor cuantos documentos tuviera en su poder referentes á los suministros, y despues se verificase lo mismo en la casa de D. Jacobo Colombo. El impresor hizo entrega de los que tenia; D. Jacobo Colombo verificó lo mismo, pero protestando y pidiendo testimonio del acto.

Tomóse declaracion á Colombo, quien manifestó habia mandado imprimir unos 500 ejemplares de las espresa-

das relaciones con el objeto que el escrito indicaba, sin mas autorizacion que la que tenia todo ciudadano, con tal que no estuviere en oposicion con las leyes vigentes; que los antecedentes que habia tenido á la vista para la redaccion de las relaciones de suministros eran las mismas que aparecian del documento impreso.

Hecho esto, se remitió el expediente al Gobernador, quien le devolvió al Alcalde para la práctica de otras diligencias.

En virtud de esto tomó declaracion á D. Braulio Hernandez, quien dijo que varias papeletas halladas en poder del impresor no estaban escritas por el declarante, aunque así aparecia, pero que siete de ellas eran de Colombo.

El Alcalde mandó ampliar la declaracion de Colombo, quien, requerido para el efecto, manifestó hallarse enfermo y gozar además fuero militar.

Mandó el Alcalde, en su consecuencia, que dos facultativos reconociesen á Colombo, los cuales informaron, despues de hecho el reconocimiento, que podia presentarse á declarar con las debidas precauciones. Dispuso, pues, Sánchez Monge que el escribano actuario, acompañado de tres porteros, requiriese á Colombo en nombre de la Autoridad para que compareciese ante la misma para los fines indicados. El requerido insistió en que estaba enfermo, en que gozaba de fuero militar, y se negó á firmar la diligencia, la cual hizo el actuario. El Alcalde autorizó á los tres porteros para que condujesen á su presencia con las debidas precauciones á Colombo, quien se negó abiertamente á ello, reiterando que no podia salir de su casa, segun le habia dicho su cirujano, y que como no fuese á la fuerza no comparecia. Dispúsose, en su vista, que fuera nuevamente reconocido; y si los facultativos decian que podia salir de su casa, fuese arrestado por el Oficial de la guardia del Principal; y si no podia salir, quedara arrestado en su casa. Los facultativos dijeron que encontraban á Colombo en el mismo estado que antes, por lo cual se verificó su arresto en el Principal el 18 de Diciembre.

El Alcalde Monge, por imposibilidad para seguir actuando, pasó las diligencias al segundo Alcalde Don Ignacio Corcho, quien recibió á Colombo la declaracion prevenida. Pasó este las actuaciones al Gobernador, y sacó testimonio de lo que resultaba contra Colombo respecto á los motivos que habian originado su arresto. Colombo protestó al tratar de tomarle la declaracion de inquirir, por gozar fuero militar, cuyo despacho exhibió al Alcalde, pero manifestó contestaria á las preguntas que se le hicieren.

En su virtud dijo que no habia tratado de desobedecer á la Autoridad no presentándose ante ella para prestar la declaracion que se le exigia, pues únicamente lo habia hecho por falta

de salud, segun una certificacion que presentó.

El Alcalde pasó las diligencias formadas al Juzgado de primera instancia, y al Gobernador las instruidas con motivo de los impresos recogidos, y por el mismo Juzgado se declaró prision el arresto que Colombo sufría, trasladándosele á la cárcel, á no ser que diera fianza por cantidad de 500 duros, cuya fianza fué otorgada. Tomósele nueva declaracion por el Juzgado, en la cual, protestando nuevamente su fuero, no añadió nada sustancial á lo que tenia manifestado.

Inhibióse el Juzgado de la causa y la pasó al militar. Este á su vez se inhibió de todo lo relativo á la impresion de los documentos sobre suministros, y se declaró competente en lo tocante á la desobediencia al Alcalde de Salamanca D. Manuel Sánchez Monge. El Juzgado de Guerra recibió nueva declaracion á los facultativos de Guerra que reconocieron á Colombo de orden del Alcalde, y al cirujano que le asistia. Este dijo que en efecto, á consecuencia de un golpe que Colombo habia recibido en la cabeza por el retroceso de un arma de fuego, le encargó no saliera á la calle, como en tales casos generalmente se aconseja, pero sin darle certificacion de ello, pues el Alcalde le habia relevado de semejante formalidad. Aquellos no hicieron mas que rectificarse en sus anteriores declaraciones.

Tomóse declaracion y confesion á Colombo, en las cuales nada nuevo añadió á lo que tenia dicho, sino que tambien le prescribieron no saliera de su casa D. Agapito Fernandez y D. Eugenio Rivera. Estos manifestaron que, en efecto, en los primeros dias de Diciembre tenia una herida en la cabeza por impulso del pié de gato de una pistola disparada, por lo cual le recomendaron no saliera á la calle.

En 9 de Junio de 1856, se dictó auto definitivo absolviendo á Colombo libremente y sin costas, y reservándole su derecho para que usase de él como mejor le conviniera. Mandóse sacar testimonio de los abusos de autoridad cometidos por D. Manuel Sánchez Monge, el cual se remitiria al Regente de la Audiencia territorial. Esta sentencia fué aprobada por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 30 de Junio de 1856.

Enviado el testimonio á la Audiencia, acordó que para proceder contra Sánchez Monge se debia pedir la autorizacion del Gobernador de la provincia.

Pasó la causa al Juez de primera instancia, quien, oido al Promotor fiscal, pidió dicha licencia. El Gobernador dió audiencia á Sánchez Monge, quien presentó una copia íntegra de la orden que recibió del Marqués de Castellanos, Gobernador de Salamanca, en 14 de Diciembre de 1854. En esta orden se le prevenia que, prohibida la circulacion de los impresos que Colombo habia publicado sobre suministros, se le daba comision para que averiguara el parade-

ro de los mencionados impresos y realizara el depósito de los mismos, con todas las indagaciones que creyera conducentes al mejor servicio. Despues de hacer la historia de los sucesos y del expediente en la forma que queda referida, dijo que no creia haberse separado de la ley, pues la ley obliga á toda persona, aun cuando goce de fuero, mientras no esté considerado como reo, á presentarse ante la Autoridad para prestar las declaraciones que se exijan.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion en 4 de Diciembre de 1856.

En este estado, Colombo presentó un escrito pretendiendo que por el Juzgado se manifestara al Gobernador no era necesaria la autorizacion, puesto que Sánchez Monge habia cometido las faltas que se le imputaban en el ejercicio de funciones judiciales, cuyo escrito se mandó unir á la causa para los efectos oportunos.

Visto el art. 211 de la ley de 5 de Febrero de 1825, que imponia á los Alcaldes la obligacion de obedecer y ejecutar las órdenes que les comunicase el Jefe político de la provincia:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Abril de 1844, segun el cual en la formacion de las sumarias son considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al tratar el Alcalde de Salamanca de recoger los impresos que pensaba dar á luz, ó estaba dando D. Jacobo Colombo, así como de tomarle declaracion sobre el mismo asunto, obró ateniéndose á las órdenes que habia recibido de su superior gerárquico inmediato:

Considerando que al decretar el arresto no obraba ya como delegado de la Administracion, cuyo encargo estaba limitado á recoger los impresos y tomar declaracion á Colombo, sino en virtud de atribuciones propias, por el desacato que en su juicio se hacia á la Autoridad que representaba, hecho justiciable, y en el cual, iniciando Monge la sumaria con el arresto del presunto delincuente, se constituyó en dependiente de la Autoridad judicial:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Salamanca en cuanto á la recogida de los impresos y demas que á esta cuestion sea relativo, y declarar innecesaria la autorizacion en lo concerniente al arresto de Colombo y demas tocante á la sumaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Noc-

dal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas, por exaccion de multas en metálico, ha consultado lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes pide autorizacion para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas:

Resulta, que en 28 de Octubre de 1856, Juan Gutierrez, vecino de Omañas, presentó al Juez de primera instancia un escrito en que se quejaba del citado Alcalde y Secretario de Ayuntamiento por haberle embargado dos cerdos para pago de costas causadas en una testamentaria y sacados á pública subasta, y por haber entrado en su casa en ocasion en que el querellante se hallaba ausente de ella, con el fin de rectificar por si el inventario, que para la testamentaria se habia formado, en cuyo inventario y embargo cometió un verdadero allanamiento de morada: que habiendo llegado en ocasion de que el Alcalde se llevaba los cerdos, y oponiéndose á la venta de ellos, a que le envió á la cárcel, teniendo que pagar lo que se reclamaba para salir de ella.

Seis testigos declararon por via de informacion conforme al contenido de la querrela, espresando que Juan Gutierrez estuvo todo el dia arrestado en su casa. Tres de ellos añadieron que era público que el Alcalde habia exigido varias multas en metálico.

Ampliase el sumario á peticion fiscal, declarando tres nuevos testigos acerca de varios abusos cometido por el Alcalde y Secretario en lo relativo á funciones judiciales. Uno de los anteriores amplió su declaracion, y en ella manifestó que el espresado Alcalde habia exigido en metálico una multa de 19 reales á Isidro Gonzalez; otra de 20 á Pedro Valle; otra de 40 á Maria Rodriguez; otra á D. Juan

Calvo de Pedregal; otra de 20 reales á Blas Gonzalez, del mismo punto, y una de siete á Lazaro Rodriguez, y por último 28 reales á un arriero asturiano.

En este estado, pidió el Juez al Gobernador autorizacion para proceder contra el Alcalde y Secretario. El Gobernador, oido el Consejo provincial, contestó quedaba enterado en lo relativo á los abusos cometidos por los procesados en la formacion de inventario, embargo de los cerdos á Juan Gutierrez y demas hechos denunciados, en que los funcionarios espresados obraban como auxiliares del Juzgado y con entera independencia de la Administracion; y denegó la autorizacion en cuanto á la exaccion de multas en metálico, por constar en un expediente gubernativo, formado en el Gobierno de provincia, que el Alcalde habia invertido en papel el importe de las espresadas multas.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el que se creó la nueva clase de papel sellado denominado de multas, prohibiéndose á toda clase de Autoridades imponerlas en metálico:

Considerando que, si bien es cierto que el Alcalde de las Omañas exigió algunas multas en metálico, las invirtió despues en el papel establecido al efecto; de suerte que no se defraudó en nada á la Hacienda pública, y que lo único que cometió fué una falta de formalidad en no entregar los medios pliegos de papel á los multados, sobre lo cual y sobre no haber exigido las multas en la forma establecida fué aperebido por el Gobernador.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1857. = Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los contribuyentes del Subsido Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes actual, para el pago de la espresada contribucion en virtud de expedientes instruidos con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio último, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes.

PRESUPUESTO DE 1856.

4.º TRIMESTRE.

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, and VECONDAD. It lists names like Juan Manuel and Marcelino Moratinos, their professions like 'Tratante en carnes', and their locations like 'Arroyo Cuonca'.

Table listing names and professions such as Miguel Aguado (Albañil), Rafael Saldean (Maulero), and Francisco Alonso (Tienda de aceite y zapatero).

Table listing names and professions such as Cuenca (Id.), Moral de la Reina (Id.), Rueda (Id.), and Valladolid (Id.).

Valladolid 28 de Marzo de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Se convocan licitadores al arriendo de la Casa-Teatro de esta Ciudad por un año, desde 1.º de Setiembre de 1857 á fin de Agosto de 1858, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Se celebrará la subasta por pliegos cerrados en la forma que determina la Real orden de 27 de Febrero de 1852, arreglando las proposiciones al modelo adjunto.

Para ser admitido á la licitacion es necesario consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento 7500 reales.

El acto empezará á las once de la mañana del dia 10 de Mayo próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Valladolid 7 de Abril de 1857. El Presidente, Antonio Florencio de Villósola. Secretario, Simon Guerrero.

Modelo de proposicion: Don [Nombre] vecino de [Lugar] enterado del anuncio fecha 7 de Abril y de las condiciones establecidas para el arriendo de la casa Teatro de Valladolid por el año cómico de 1857 en 1858, aceptando todas las referidas

condiciones, hace postura en la cantidad de (aquí lisa y llanamente espresando cantidad determinada en rs. vn.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia Constitucional de Valdestillas.

De mi orden se halla depositado en esta villa un buche de dos años de edad, pelo largo y rucio que ha aparecido desmandado, sin que se haya presentado el dueño á reclamarlo, por cuya razon he creido de mi deber anunciarlo en el Boletin oficial, para que llegue á noticia de su verdadero dueño. Valdestillas 20 de Marzo de 1857.—Fructuoso Fadrique.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria, completa de niños del pueblo de Sinlabajos, provincia de Avila, inmediato al último pueblo de esta provincia (Muriel) por la parte del Mediodia, dotada con 1.400 rs. y 50 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 12 del corriente mes de Abril.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el casco de esta Capital Acera de San Francisco núm. 1.º moderno: la persona que guste interesarse en su adquisición, acudirá á la Escribanía de D. Castor Simón Toranzo, Plazuela de las Angustias número 11, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones bajo las que ha de proceder á el remate el día 12 del corriente de diez á once de su mañana.

El día 12 de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar el doble remate estrajudicial de 500 obradas de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, todas reunidas en un solo pedazo, procedentes de propiedad particular, y radicantes en término de Calabazas, á la inmediación de la villa de Olmedo.

Dicho remate se celebrará ante D. Vicente Moro, vecino de la villa de Rueda, y D. Leopoldo Gomez, vecino de Valladolid: en poder de dichos señores se halla el correspondiente pliego de condiciones.

Los testamentarios del Presbítero D. Felix Gutiérrez, vecino que fué de este lugar, cumpliendo con la voluntad de aquel, venden una casa sita en su casco, calle de Santa Maria, y ciento diez y ocho y media fanegas de tierra, poco mas ó menos, en su término, y la de Berceuelo, Villalar, Villavieja, y despoblado de Arenillas, tasado en la suma de 26,922 rs. Quien quisiere interesarse en su compra, puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Párroco de Berceo, y en la de D. Marcelo del Rio, en Valladolid, Plazuela de Santa Maria, núm. 5, y asistir al remate público que tendrá lugar el día 14 del corriente y hora de las once de su mañana.

Berceo 7 de Marzo de 1857.

#### VENTA DE SEMBRADOS

DE UNA HUERTA Y UN CABALLO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad, consistentes en sembrados de la Huerta ribera titulada de Santa Teresa, á la margen del Rio Pisuerga, los útiles ó efectos de labor de la misma Huerta y un Caballo, apreciado lo primero en la cantidad de 1.180 rs.: lo segundo en 57 rs.: y lo tercero en 340 rs.: todo lo cual se vende judicialmente de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, de la cantidad de 2450 rs. que le es en deber el Esteban Medina. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisición de todo ó parte de lo que se vende, acuda á su remate que tendrá efecto

el día 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza mayor portales del Número, ó á la Escribanía del actuario con anterioridad al dicho remate, que se le admitirá la que se haga siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 28 de Marzo de 1857. — El alguacil comisionado, Andrés Hernando. — El actuario, Eusebio Lopez Barban.

Chocolate tostado á horno á estilo de Zaragoza y elaborado por el mismo espendedor; ofrece al público clases muy superiores, y equitativos desde 4 rs. libra 4 y medio, 5, 6, 7, 8, y 10. Plazuela vieja núm. 26 esquina á la de las Gansas, al lado de la librería del Sr. Roldan.

En la Agencia de Negocios establecida en esta Ciudad, portales del Número en el 10, se hacen y copian, previos suficientes datos, los repartimientos del cupo de contribucion que hayan correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Tambien se encarga dicha Agencia de hacer pagos en las oficinas, siempre que procedan de bienes nacionales, en cuyo caso tambien cubrirá as obligaciones que para ello son necesarias y practicará los demas requisitos oportunos; la legalidad y la equitativa retribucion son las dos bases principales de este establecimiento.

Su dueño es D. Benigno Villalba, á quien podrán dirigirse los que quierán favorecerle.

#### LECTURA DE NOVELAS.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR,  
PLAZUELA VIEJA, NÚM. 29,  
VALLADOLID.

#### Precios de la suscripcion.

Por medio mes. . . . .	6 rs.
Por un mes. . . . .	10
Por un trimestre. . . . .	24
Por un semestre. . . . .	40
Por un año. . . . .	70

Todo suscriptor pagará adelantado el tiempo porque se suscribe, y ademas 16 rs. para responder de los deterioros ó pérdidas de las obras, cuya cantidad le será devuelta á su terminación en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscripciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus sucritores nada les quede que de-

sear. Se dará gratis un catálogo de las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscripcion.

## PUBLICACIONES.

### OBRAS

DE

## MEDICINA Y CIRUJIA.

COMPENDIO ICNOGRAFICO

DE

## MEDICINA OPERATORIA

Y

ANATOMIA QUIRURGICA.

SACADO

del que han publicado en Francia C. L. Bernart y D. M. P. y C. H. Huetle.

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

Esta interesante obra consta de dos tomos en 8.º mayor, con 112 láminas grabadas en acero, y de 640 páginas de texto explicativo y descriptivo.

Las 112 láminas representan las figuras anatómicas de la region en que se opera, al lado de la otra figura en que se está operando; de un texto que contiene la explicacion detallada de las figuras, y en seguida una ó dos páginas, en las que se esplican los procedimientos ó metodos operatorios mas usados.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, mandando 120 reales por cada ejemplar, y 220 reales si se quiere que las láminas sean iluminadas, en letras sobre Tesorería ó de cualquier casa de comercio de esta Ciudad, á favor de los señores Manjarrés y Compañía.

### TRATADO TEORICO-PRACTICO

DE LAS

ENFERMEDADES VENEREAS Y SIFILITICAS.

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

En esta obra, enteramente nueva, se hallan analizadas, criticadas ó refutadas, aclaradas ó aprobadas (con casos prácticos é ideas originales) todas las opiniones de los mas célebres sifilógrafos antiguos y modernos, tales como Hunter, Lagneau, Ricord y Gu. llerier, etc. etc.

Esta obra, consta de dos tomos en 8.º mayor de mas de 500 páginas cada uno, de esmerada edicion y buen papel.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin Oficial, mandando 46 rs. por cada ejemplar en letras sobre Tesorería á favor de los señores Manjarrés y Compañía, ó en los sellos correspondientes de franqueo.

## REVISTA CLINICA

DE LOS

Heridos de Febrero y Junio en la revolucion de Paris en 1848,

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

Este folleto contiene mas de cien historias que abrazan los principales puntos de la Patología esterna y algunos muy importantes de la Medicina legal. En esta obra se halla reunida la práctica de los principales cirujanos y escritores de Paris respecto á las lesiones traumáticas, y particularmente de las heridas de armas de fuego.

Tan persuadidos estamos del mérito teórico-práctico de esta pequeña monografía de las heridas de armas de fuego, que la creemos muy útil á ocupar al primer práctico, y acaso necesaria para la mayor parte de los cirujanos. En muy pocas páginas ha sabido reasumir su autor cuanto pueda decirse sobre la materia, encontrándose en ella muchas ideas nuevas que no se hallan en ningun libro.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, mandando el importe de 8 reales en sellos de franqueo por cada ejemplar.

### HISTORIA

DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA

DEL REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO

comunmente llamado

### EL ESCORIAL.

dedicada á S. M. la Reina doña Isabel II y su augusto esposo S. M. el Rey D. Francisco de Asis,

POR DON ANTONIO ROTONDO,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, E INDIVIDUO DE VARIAS CORPORACIONES CIENTÍFICAS Y LITERARIAS.

Se suscribe en Valladolid en la Imprenta de los señores Manjarrés y Compañía.

### CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de cominacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.